



PROCESO VERBAL

RADICADO: 2022-00443-00

DEMANDANTE: MAGDALENA RAMIREZ DE MATEUS

DEMANDADO: EDIFICIO PLATINUM CONDOMINIO PH

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Una vez cumplido el trámite propio, nos disponemos decidir lo que en derecho corresponda frente al recurso de reposición y en subsidio apelación, propuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023) por medio del cual se decretaron las pruebas en el presente proceso y se citó a audiencia, tras detallar lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Recuento Procesal:

Mediante auto del 02 de marzo hogaño, este despacho decretó las pruebas solicitadas por las partes y a su vez citó a audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, decisión frente a la cual el apoderado de la parte demandante formuló recurso de reposición.

2. Inconformidad del recurrente:

El recurrente censura la providencia señalando que se omitió decretar como pruebas documentales las acompañadas con el escrito de subsanación de la demanda de los cuales no se hizo mención en el auto y que corresponden a las siguientes:

1. Factura electrónica expedida por la Cámara de Comercio por valor de \$393.600 por concepto de Conciliación.
2. Cuenta de Cobro No. 1 por concepto de peritaje Apto 1603 Torre 1 Edificio Platinum Condominio por valor de \$3.500.000.
3. Cuenta de Cobro No. 2057 por concepto de honorarios representación judicial en audiencia de conciliación por valor de \$2.500.000.

Resaltando que las mismas resultan necesarias y útiles para probar el daño emergente causado.

De otro lado solicita aplazar la audiencia fijada, por cuanto tiene otra diligencia para el 14 de marzo de 2023 a las 2:00 pm, pues es posible que la señalada por este despacho se extienda por todo el día, al tener que recaudarse las pruebas decretadas, adjuntado la providencia donde se fijó.

3. Traslado del recurso:

La parte demandada no realizó pronunciamiento alguno a pesar de haberse corrido el traslado respectivo.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que la finalidad del recurso de reposición es que el mismo Juez que profirió la decisión dentro de una causa, analice el sustento del medio impugnatorio incoado por la parte insatisfecha con la misma, para que en virtud de la referida sustentación revoque o modifique la providencia objeto de censura.



Superado el recuento de las piezas procesales, y dado que el recurso bajo estudio recae sobre el auto que decretó las pruebas en el presente proceso, dígase que al revisar dicha providencia el despacho no efectuó ningún pronunciamiento sobre las pruebas documentales relacionados por el recurrente bien sea negándolas o decretándolas, pese a que fueron acompañadas por la parte demandante al subsanar la demanda, con lo cual bastaba con solicitar una mera adición de la providencia en los términos del artículo 287 del CGP.

Con fundamento en lo anterior el despacho adicionara la providencia del 2 de marzo de 2023, teniendo como pruebas documentales las siguientes:

1. Factura electrónica expedida por la Cámara de Comercio por valor de \$393.600 por concepto de Conciliación.
2. Cuenta de Cobro No. 1 por concepto de peritaje Apto 1603 Torre 1 Edificio Platinum Condominio por valor de \$3.500.000.
3. Cuenta de Cobro No. 2057 por concepto de honorarios representación judicial en audiencia de conciliación por valor de \$2.500.000.

Lo anterior por cuanto al ser allegadas con la subsanación de la demanda, fueron presentadas dentro de las oportunidades probatorias fijadas en el artículo 173 del CGP, las cuales se valorarán al momento de dictar la sentencia respectiva.

Conforme lo anterior y sin necesidad a más consideraciones el despacho adicionara el auto del 02 de marzo de 2023 decretando las pruebas documentales requeridas, sin necesidad de tramitar la censura interpuesta por las razones registradas anteriormente.

Finalmente, en cuanto el aplazamiento de la audiencia fijada en auto del 02 de marzo último, como quiera que la fecha fijada ya transcurrió, el despacho una vez ejecutoriada esta providencia señalara nueva fecha para su celebración.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el auto del 02 de marzo de 2023, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **DECRETAR** como pruebas documentales las siguientes:

1. Factura electrónica expedida por la Cámara de Comercio por valor de \$393.600 por concepto de Conciliación.
2. Cuenta de Cobro No. 1 por concepto de peritaje Apto 1603 Torre 1 Edificio Platinum Condominio por valor de \$3.500.000.
3. Cuenta de Cobro No. 2057 por concepto de honorarios representación judicial en audiencia de conciliación por valor de \$2.500.000

TERCERO: ABSTENERSE de tramitar la censura interpuesta por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva.



CUARTO: FIJAR nueva fecha para audiencia, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El auto anterior fue notificado en estado No. 039 del 27 de marzo de 2023